



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2019-00106 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JUAN DIEGO LOPEZ RENDON
Demandado	FABIAN BUITRAGO CHÁVEZ
Asunto	No toma nota embargo de remanentes

La solicitud de embargo remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado FABIAN BUITRAGO CHÁVEZ, comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de CALI – VALLE DEL CAUCA, mediante oficio CYN/005/1809/2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por YULIANA VANESSA MUÑOZ MORENO, Radicado No. 76 00 14 003 026 2020 00322 00, la misma es improcedente, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante providencia de mayo 3 de 2019.

Ofíciase al mencionado Juzgado informando la razón por la cual no se toma nota del embargo de remanentes comunicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654c331fe7a723411bfe673f51352e4c8606a2159a5a844d78e54b5485c56f2f**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2020-00886 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BEATRIZ EUGENIA MEJIA RAMIREZ
Demandado	PAOLA ANDREA BETANCUR ARENAS Y OTROS
Asunto	Toma nota embargo de remanentes

La solicitud de embargo remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada PAOLA ANDREA BETANCUR ARENAS, identificada con CC. 43.872.231, comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante oficio 7687 de julio 17 de 2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por LUIS FERNANDO SALDARRIAGA BETANCUR, en contra de PAOLA ANDREA BETANCUR ARENAS, Radicado No. 05001-40-03-028-2014-02570-00, la misma es procedente. En consecuencia, se ordena tomar atenta nota del embargo de remanentes comunicado.

Oficiése al mencionado Juzgado informando que se ha tomado atenta nota del embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3730a1f3fe56559d4a245496ba018d8cfdcb5f6c088704a4859330b696a1ab8b**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2022 00671 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Wilson Manrique Osorio
Acreeedores:	Banco Pichincha S.A y otro
Asunto:	Incorpora – Requiere a la liquidadora

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Revisado el expediente digital, se avizora que se encuentra pendiente el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto a la publicación de la providencia de apertura del proceso de liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes solicitado por Wilson Manrique Osorio, a fin de convocar a los acreedores del deudor para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor e indicándoles que cuentan con el término de veinte (20) días para comparecer al proceso. Por lo anterior, por secretaria procédase con lo pertinente.

Segundo. Incorporar el memorial arrimado por la parte solicitante, donde informa el pago de los honorarios a la liquidadora, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Tercero. Informar que, si bien dentro del expediente no obra constancia de la remisión de la notificación por aviso de los acreedores Banco de Bogotá y Banco Pichincha, lo cierto es que ambas entidades allegaron diferentes manifestaciones para el trámite de la referencia, por lo tanto, se les tiene por enterados del presente

asunto sin necesidad de remisión de la notificación por aviso por parte de la liquidadora.

Cuarto. Reconocer personería al abogado Daniel Gallego Hurtado portador de la T.P. N° 308.417 del C.S.J, para representar los intereses del acreedor Banco de Bogotá.

Quinto. Incorporar la relación del crédito allegado por el acreedor Banco Pichincha, advirtiendo que para el trámite de la referencia se estará a lo dispuesto en la relación definitiva de acreedores reconocidas desde la etapa de negociación de deudas, de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso.

Sexto. Requerir a la liquidadora a fin de que, (i) notifique por aviso a la cónyuge o compañera pertinente, si fuere del caso y (ii) actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf3236ed84ce54f11cf60db30eb2307bcd33f90436e55ac6d172e856**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00148 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO - COOCREDITO
Demandado	YESSIKA RENGIFO MATALLANA
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la demandada YESSIKA RENGIFO MATALLANA, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03def73e455c25c2b0d9675c62237d09001a20f4f21ac1da222ac9c56a4de9aa**
Documento generado en 25/09/2023 05:02:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00177 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JUAN FELIPE URIBE ZAPATA
Demandado	GILBERTO MIGUEL VALLEJO MEJIA
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en dar cumplimiento con el requerimiento que está haciendo el Despacho en la providencia de marzo 13 de 2023, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69edd0e4f791e28d58ebf6c603ef40a206f22c158cbf23ae0724144b22f9297e**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada MARICELA DAVID MESA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

25 de septiembre de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2023-00180 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CRÉDITO - COOCREDITO
Demandado:	MARICELA DAVID MESA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada MARICELA DAVID MESA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta

en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CRÉDITO - COOCREDITO, en contra de MARICELA DAVID MESA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$18.500**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$18.500, para un total de las costas de **\$18.500**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b517653f7b3c28c54c875a4b48274c56015bd86c7e5b8f1c372d09dba8c6b690**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00217 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	J.G.T. VITAL S.A.S.
Demandado	YIOMAR OSORIO CARDONA
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en dar cumplimiento con el requerimiento que está haciendo el Despacho en la providencia de marzo 24 de 2023, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b698f9da1dfe86a46c66b4c5fb9431bc73cda3b3f81e0c27b797bca93486b8**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veinte de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00232 00
Proceso	Verbal Pertenencia
Demandante	MARIA BEATRIZ ZULUAGA DUQUE
Demandado	EDILBERTO BLANCO MAQUILON
Asunto	Incorpora inscripción demanda

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia de inscripción de la demanda sobre los inmuebles a usucapir.

Una vez la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en la providencia de agosto 25 de la presente anualidad, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394698bdd1ae027601237308af64ee77f190ad7e307c4beb860d5a175b229b42**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veinte de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00347 00
Proceso	Verbal Pertenencia
Demandante	WILMAR DARIO GAVIRIA RUA
Demandado	FRANCISCO JAVIER GARCIA SANTA
Asunto	Incorpora contestación demanda curadora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito de contestación allegada oportunamente por la Curadora Ad – Litem en representación de las personas indeterminadas.

Una vez allegada la constancia de inscripción de la demanda sobre el inmueble a usucapir, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549dad5cedd889e195c76be4388ab8df4e2d73f9ba6e1133ba7e60a7ea9692d4**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2023-00488 -00
REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	JOSE JOAQUIN LEON CORREA
ACCIONADO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
ASUNTO	REQUIERE PREVIO APERTURA INCIDENTE DESACATO

El señor JOSE JOAQUIN LEON CORREA solicitó al Despacho se inicie incidente de desacato, toda vez que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no ha dado cumplimiento al Fallo de Acción de Tutela del día 25 de abril de 2023.

Se Avoca el conocimiento del presente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al Incidente de desacato de Tutela, se ordena requerir al señor JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO como representante legal- Presidente de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, con el fin de que en el término de **dos (2) días**, a partir de la notificación de este auto, informen a este Despacho Judicial, sobre las diligencias adelantadas en favor del cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 25 de abril de 2023.

SEGUNDO: Por la Secretaría expídase la correspondiente comunicación

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215693cf913d4a344b74bd36c60a7f6b8b594a024e40f23a983aa27011dc96c3**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 00507 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Ángela María Tamayo Osorio
Demandado:	Mónica María Estrada Jiménez
Asunto:	Decreta embargos

Por considerarlo procedente en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, en atención a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Decretar el embargo y secuestro de las cuotas partes de los inmuebles identificados con las matrículas N° 001- 649393 y 001-649416 de la que es titular la demandada Mónica María Estrada Jiménez.

Segundo. Por Secretaría se libraré el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, para que haga la correspondiente inscripción de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 *ibídem*. Una vez registrado el embargo se libraré el correspondiente Despacho Comisorio para la práctica del secuestro solicitado.

Tercero. Incorporar y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por Transunion y Bancolombia SA, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa45862da85de7f06defe06fb0810b96761597d373f1b5a6cbb2d836abb47b4**

Documento generado en 25/09/2023 05:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00548 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED
Demandado	JUAN JOSE ROLDAN CASTAÑEDA
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar al demandado JUAN JOSE ROLDAN CASTAÑEDA, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274037b1d503a670ddf98a4db1983e4073fd4daf145c53ea608be12a5ab4e5e**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00554 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ELIAM ORFIDIA VILLA HIGUITA
Demandado	SINDY VIVIAN GALLO RUA
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumir las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f378d29dcdaf51158755de2581992e06378d4ab4287ce8a2c2a400c8e9698e6a**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00566 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado	JHON ANDERSON GIRALDO MARULANDA
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar al demandado JHON ANDERSON GIRALDO MARULANDA, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0a369d59bd91c713775e48571cce3d487bcb2e127bf26cd2c96ee41e8d6a5b**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notificó a los demandados CONSTRUCTORA GUIBENZA S.A.S. Y GUILLERMO LEON VALLEJO ZAPATA, por conducta concluyente, mediante providencia de mayo 23 de 2023. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

25 de septiembre de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2023-00569 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	GRUPO SAN PIO S.A.S.
Demandado:	CONSTRUCTORA GUIBENZA S.A.S. Y GUILLERMO LEON VALLEJO ZAPATA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se les notificó a los demandados CONSTRUCTORA GUIBENZA S.A.S. Y GUILLERMO LEON VALLEJO ZAPATA, por conducta

concluyente, mediante providencia de mayo 23 de 2023, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor del **GRUPO SAN PIO S.A.S., en contra de CONSTRUCTORA GUIBENZA S.A.S. Y GUILLERMO LEON VALLEJO ZAPATA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P., teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada e informados por la parte actora.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.086.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$1.086.000, para un total de las costas de **\$1.086.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530075a24f9d7b1326bfd7cdf28e4120fe3aeb5b20cdf55b049ea6a68bcbbc6b**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veinte de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00620 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO UNION S.A. ANTES GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado	CARLOS ALBERTO CUARTAS OSORIO
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar al demandado CARLOS ALBERTO CUARTAS OSORIO, y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumar las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6280881ddaef027f6f7613c5d56edc0c6f94c683e18aaa62d62684ed9b318f67**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veinte de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00623 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado	LILIANA MARCELA MEJIA HERNANDEZ
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la demandada LILIANA MARCELA MEJIA HERNANDEZ, y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumar las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec337e9915b0f1996143059b77a19a389277f3e98180cf4bb83e8b897b22f1c**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00652 00
Proceso	Verbal RCE
Demandante	FLOR ALBA RAMIREZ GIRALDO Y OTRO
Demandado	CARLOS ALBERTO CANO SANCHEZ Y OTRO
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada al correo electrónico del demandado CARLOS ALBERTO CANO SANCHEZ, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en legal forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado CARLOS ALBERTO CANO SANCHEZ, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez integrada la Litis con el codemandado POOL MICHEL PEREIRA MORELOS, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc6f3c63e57de8bbfa5503d0529e84c66c4e39b42da549b387a56694db1896a**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veinte de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00664 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	URBANIZACION SENDERO DE BOSQUE VERDE P.H. Nit. 901.238.921-1
Demandado:	IVAN DARIO GUTIERREZ GUERRA CC. 71.728.543
Asunto:	Ordena enviar copia de oficio

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena por la secretaria del Despacho, remitir el oficio de embargo al correo electrónico de la apoderada de la parte actora arubioabogada@gmail.com , a fin de que la misma pueda realizar el diligenciamiento del embargo ante la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c07781936fde39991a1d83e6204758ec5623291e82a29518d2f440252180b5a**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veinte de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00676 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	RITA MARIELA SUAREZ
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la demandada RITA MARIELA SUAREZ, y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumar las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b36b5cddaf3c7fa892fd11e65ca7f78a8571b8e3b144cb3d1413b8e24702f36**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veinte de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00683 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA
Demandado	ROGELIO REYES ORTIZ
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef65e10fa7d0a6c28bfc8de359a815f7d68ad6fd26558f1c974a7623e8ca24bd**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veinte de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00685 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ACUÑA Y VERGARA EAGLES S.A.S.
Demandado	LUIS AURELIO RUIZ MEDRANO
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11352e6a7a981844f59cb453c4f1f99b375a1fe35551a4451cabef687fbf010**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veinte de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00695 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA, como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL
Demandado	CARLOS ARTURO AGUDELO CHAVES
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df90b1280c4ce38e4999ef77376f42f9e529b3c11987f05793e63dbd3707dbe**

Documento generado en 25/09/2023 05:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>